



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF. N° 1100140030862021-0046800

Tomando en consideración que el extremo activo no subsanó la demanda de la referencia en los precisos términos ordenados en el proveído calendado 10 de mayo de 2021, toda vez que lo que presentó la parte actora fue la reforma total de la demanda primigenia, sin que haya dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, especialmente a la ubicación del original del pagaré **No.2915007** allegado como base la ejecución, y la aclaración sobre la existencia en el mismo archivo de dos demandas diferentes, sin embargo, en gracia de discusión, que la demanda se puede reformar en cualquier momento, inclusive desde su presentación, lo cierto es que no está permitido la sustitución de la totalidad de las personas demandadas, ni de todas las pretensiones formuladas (*núm. 2 art. 93 C.G.P.*), por lo que en atención a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve RECHAZAR la presente demanda. Por secretaría, DÉJENSE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>035</u> de hoy <u>21 DE MAYO 2021</u>
La Secretaria VIVIANA CATALINA MIRANDA MONFROY

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f59b5b80425c48c2ce7f5b1bfc7c5447db70a08734df9965f2efb13adaf7e9ed**

Documento generado en 20/05/2021 12:48:36 PM